

PROCESO: VERBAL RCE  
DEMANDANTE: IVAN DARIO CACERES MALDONADO  
ACCIONADO: ABELARDO DARIO CACERES MALDONADO  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00144-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la demanda repartida el 26 de mayo de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 26 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00144-00**

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por IVAN DARIO CACERES MALDONADO contra ABELARDO DARIO CACERES MALDONADO, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

- 1. Revisados los anexos no se encontró el poder debidamente conferido de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., esto es, con nota de presentación personal, o a través de mensaje de datos de acuerdo a lo estatuido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Visto el Juramento Estimatorio se observa que no se adecua en estricto sentido a las exigencias del artículo 206 del C.G.P., en tanto las desborda.*
- 3. En cuanto a la pretensión SEGUNDA de daño moral, se aprecia necesario corregir uno de los montos solicitados, por cuanto indistintamente se alude a 260 SMMLV y a 120 SMLMV.*
- 4. Deberá aportar el dictamen emitido por la Regional de Invalidez de Santander que menciona al sustentar el daño moral y a la vida de relación.*
- 5. Deberá ampliar la pretensión TERCERA, debiendo indicar los motivos por los que solicita intereses e indexaciones desde la fecha de presentación de la demanda.*
- 6. En punto de las manifestaciones que se hacen para dar cuenta de afectaciones psicológicas, morales, afectivas, etc,... deberá agruparlas en un solo hecho, habida cuenta que son repetitivas en diversos apartados fácticos de la demanda.*
- 7. En punto de la denuncia penal que se menciona "685476000147202000375", deberá precisar la autoridad que lo tiene bajo su conocimiento y el estado en el que se encuentra.*

PROCESO: VERBAL RCE  
DEMANDANTE: IVAN DARIO CACERES MALDONADO  
ACCIONADO: ABELARDO DARIO CACERES MALDONADO  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00144-00

8. *Con soporte en el artículo 212 del C.G.P., y en punto del testigo OMAR CAMILO MAYORGA SARMIENTO, deberá indicar, evitando menciones genéricas, los hechos y situaciones puntuales que pretende con dicha persona acreditar. Así mismo informar la dirección en la que podrá ser citado.*
9. *Revisada la información de notificaciones del demandado se le aprecia incompleta habida cuenta de no suministrarse la unidad residencial o apartamento en concreto, lo anterior como lo dispone el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.*

*Igualmente corregir o precisar, las menciones que se hacen en algunos apartados de la demanda, solicitando el emplazamiento de ABELARDO PINEDA QUIROGA, cuando en otros apartes se informa una dirección física.*
10. *Revisado el acápite de pruebas se observa que el demandante anuncia diversos documentos, no obstante ninguno pudo visualizarse por presentar problemas de lectura y descarga el hipervínculo "PROCESO DE IVAN CACERES.pdf", conforme se dejó constancia en el expediente, en tal sentido deberán aportarse todos y cada uno de los aludidos anexos clasificados, de manera ordenada y completa.*
11. *Teniendo en cuenta las menciones que se hacen en el escrito de la demanda respecto del estado de salud del accionante, sus afecciones psicológicas y la calificación de su PCL en un 51,40%, para que informe: i.) Qué labores desempeña actualmente, ii.) Qué suerte tuvo la motocicleta AXI-88E y en manos de quien se encuentra actualmente.*
12. *En el caso presente no se acudió a la conciliación prejudicial, en su lugar se solicitan medidas cautelares, por tal motivo deberá constituir y aportar la garantía, póliza o caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., calculada sobre la base estimada en la demanda de (\$533.600.000), sin que pueda eximirse de la póliza o caución por aducirse la figura del amparo de pobreza, pues no se suministró este, o en caso no hacerlo, tampoco se visualiza.*

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por IVAN DARIO CACERES MALDONADO contra ABELARDO DARIO CACERES MALDONADO.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: VERBAL RCE  
DEMANDANTE: IVAN DARIO CACERES MALDONADO  
ACCIONADO: ABELARDO DARIO CACERES MALDONADO  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00144-00

**TERCERO:** Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 21 de junio de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66448999fad05b9745c6b40a660090ea2de2315d4393e9f6277456be2f060e73**

Documento generado en 20/06/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>